Trelew, 13 de abril de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes "S., M. G. s/Libertad condicional" (Expte.n° 05/09-C.1ra.C.), el pedido de libertad condicional efectuado por la Dra. Patricia Scuffi, Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado en representación de M. G. S., y

CONSIDERANDO: I) Que la Dra. Patricia Scuffi solicita la libertad condicional del interno M. G. S., que fuera condenado por este Tribunal a cumplir la pena de cuatro años de prisión, impuesta por sentencia registrada bajo el nª26/07, encontrándose detenido desde el día 15 de agosto de 2006, por lo que estará en condiciones de acceder al beneficio solicitado a partir del día 14 de abril de 2009.

Que del informe elaborado por Secretaría –fs. 02- surge que M. G. S. fue condenado a la pena de nueve años de prisiòn, accesorias legales y costas, como autor material y responsable del delito de Robo doblemente calificado por el uso de arma y Lesiones graves en grado de tentativa VERIFICAR SI EN LA SENTENCIA NO ESTÁN CONCURSADOS cuyo vencimiento operará el 14 de agosto de 2010, encontrándose en condiciones de acceder a la libertad condicional que hoy se solicita a partir del 14 de abril de 2009. Que en fecha 05 de setiembre de 2008 y mediante resoluciòn registrada bajo el nª 110 el condenado fue incorporado a un règimen de semilibertad, con una salida transitoria a usufructuar el 1 y 3 domingo de cada mes, por el término de veinticuatro horas.

Que de los informes agregados a fs. 4 de la Alcaidía policial y a fs. 10Comisaría Distrito Segunda, lugares de alojamiento del interno dan cuenta que ha sido calificado con conducta y concepto bueno, teniendo desde la Alcaidía Policial un apercibimiento –sanción leve- y desde la Comisaría segunda se informa que Soto ha respetado los reglamentos intramuros, conviviendo normalmente con el resto de la población carcelaria, no registra sanciones disciplinarias y ha respetado fielmente los horarios dispuesto al ingresar al beneficio de semilibertad. A fs. 6/7 desde el Registro Nacional de Reincidencias se informa que no posee condenas pendientes.

Otorgada la vista al Ministerio Público Fiscal,

II) Que resulta necesario verificar en autos la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la libertad condicional solicitada.-

Que para acceder al instituto que hoy se solicita se requiere: haber cumplido un determinado tiempo en prisión; b) observar con regularidad los reglamentos carcelarios; y c) cumplir determinadas condiciones impuestas judicialmente. Y como requisito negativo no haber sido declarado reincidente.

Que tal como surge de lo informado a fs. 4 del presente incidente, Soto cumpliría el requisito temporal exigido por el art. 13 del C.P., el día 14 de abril de 2009.

Que en lo que atañe al segundo de los requisitos ha dicho el Superior Tribunal de la Provincia "…cabe destacar que tal exigencia no importa el cumplimiento en grado absoluto de las referidas normas reglamentarias, esto es sin infracciones de ninguna naturaleza, sino que impone la "observancia regular", es decir sin faltas graves o repetidas…".(autos "URQUIZA, Vicente Adrián s/Libertad condicional" Expte.21258-63-2008).

Que si bien los incumplimientos de horario de los que da cuenta lo informado a fs. 5 por la Alcaidía Policial, esto fue mejorado por S. y así lo informa a fs. 10 la Comisaría Segunda de esta ciudad al decir "…habiendo sido incorporado al régimen de semilibertad, hasta la fecha el interno ha respetado fielmente el horario de regreso…".

Que tampoco puede dejar de tenerse en cuenta a la hora de valorar la evolución positiva de la conducta de S. para hacerse acreedor al beneficio solicitado que cumplió parte de la pena en un establecimiento que no cuenta con un gabinete específico, en los términos del art. 28 de la mencionada ley 24660, y esta falta en la materia no puede conllevar una disminución del derecho en juego.

Que teniendo en cuenta que M. S. ha cumplido los requisitos antes enunciados, corresponde conceder el instituto de la libertad condicional (art. 13 del C.P.).

Por todo lo expuesto esta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) **CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL** a **M. G. S.,** a partir del día 14 de abril del corriente año, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) No cometer nuevos delitos; d) Antes del término de tres días, deberá presentarse ante la Oficina de control de Ejecución Penal del lugar en que resida, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

OMAR FLORENCIO MINATTA **SERGIO C. PIÑEDA**

Ante mi:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL N° 035 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Carlos Pedelaborde